

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

## Ministerio de la Guerra.

## REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar gastos al Estado y perjuicio á los reclutas comprendidos en la excepción del caso 10.º del art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento, que no han podido justificar la existencia en filas de sus hermanos por el estado anormal de los Cuerpos residentes en las islas de Cuba y Filipinas y la dificultad en las comunicaciones;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º A los reclutas anteriormente expresados se les destinará, por los Capitanes generales de los distritos respectivos, á los Cuerpos de guarnición en ellos, previa justificación de su situación, como comprendidos en la regla 10.ª del art. 87 de la ley.

2.º Con el fin de que las Comisiones mixtas puedan aportar á los expedientes los documentos que previene la ley y Reales órdenes posteriores, durante el plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta circular, y que los reclutas á quienes corresponda el goce de la excepción no sufran perjuicios por faltas no imputables á los mismos, se les concederán tres meses de licencia temporal sin goce de ha-

ber y pan, facilitándoles pasaje por cuenta del Estado y los socorros que previene el art. 19 del reglamento de Contabilidad.

3.º Transcurrido dicho plazo sin justificarse la excepción, se incorporarán á filas y permanecerán en ellas hasta que presenten la certificación de existencia ó del embarco de sus hermanos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1898.—Correa.

Señor.....

Excmo. Sr.: El Presidente interino de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja, en 2 del mes anterior dijo á este Ministerio lo siguiente:

"Tengo el honor de poner en el Superior conocimiento de V. E., que en el día de ayer, y en la forma indicada en la relación que se acompaña, ha quedado constituida la Junta especial que ha de distribuir entre las familias de los militares muertos é inutilizados en la campaña de Filipinas hasta el 15 de Abril del corriente año, 35.000 pesetas que con este objeto nos han sido entregadas por el Excmo. Sr. General Marqués de Polavieja."

De Real orden, é insertándose á continuación la relación expresada, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. de que, á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas, se dé á esta circular la mayor publicidad posible, á cuyo efecto se interesará de los Gobernadores civiles de las provincias la inserción de la misma en los *Boletines oficiales*, significándole que los que se crean con derecho á estos beneficios, deberán dirigir sus peticiones al Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja, que tiene su domicilio en esta Corte,

calle de las Huertas, núm. 11, y Príncipe, 30, bajo, acompañando á la vez los documentos necesarios que comprueben este derecho. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1898.—Correa.

Señor.....

## RELACIÓN QUE SE CITA.

## Presidente.

Excmo. Sr. General D. Eusebio Sáenz y Sáenz, Presidente interino de la Cruz Roja.

## Vicepresidente.

Excmo. Sr. Obispo de Sión, Vicario general Castrense.

## Vocales.

Excmo. Sr. D. Gregorio Andrés Espala, Inspector de Sanidad del primer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr. D. César Ordax Avecilla, Inspector general de los Sanatorios de la Cruz Roja.

Excmo. Sr. Marqués de Villalbos, Presidente de la Comisión ejecutiva de la Cruz Roja.

Excmo. Sr. Marqués de Casa-Pacheco, Abogado y propietario.

Sr. D. José Ruiz Gómez, Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cruz Roja.

Sr. D. Apolinar Sáez de Buruaga, Coronel de Estado Mayor y socio de la Cruz Roja.

Excmo. Sr. D. Bernardino Gallego Saceda, Inspector de Segunda, Jefe de la Sección de Sanidad Militar del Ministerio de la Guerra y Vocal de la Asamblea.

Sr. D. Eugenio Antonio Flores, Consultor letrado de la Asamblea de la Cruz Roja.

Sr. D. Doroteo Carlos Lecumberri, Teniente Coronel de Infantería y Ayudante del General Polavieja.

Sr. D. Luis Martínez Pacheco, Presidente de la Comisión de Recompensas de la Cruz Roja.

Excmo. Sr. D. Félix de Echaz y Guinart, Inspector general de la Armada.

Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Ugarte, Auditor de División.

## Secretarios.

Sr. D. Juan P. Criado y Domínguez,

Abogado y Secretario general de la Asamblea.

Sr. Doctor D. Fernando Calatraveño, Consultor médico de la Asamblea.

## Ministerio de la Guerra.

## REAL DECRETO.

En virtud de la prerrogativa que Me confiere el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía española, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y deseando solemnizar el día del Santo de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, en su nombre y como Reina Regente del Reino, Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se concede indulto de las penas ó correctivos que pudieran corresponder á los desertores que no hayan cometido otro delito, y á los prófugos y mozos que, debiendo ser incluidos en alistamientos anteriores, no lo hayan sido hasta el presente.

2.º Se concede también autorización para que puedan redimirse por 2.000 pesetas los prófugos y por 1.500 los no alistados que, acogiéndose á esta disposición, queden relevados respectivamente del recargo en el servicio y de ser incluidos en cabeza de lista; entendiéndose la última redención como provisional y á las resultas consiguientes de que los redimidos se hallarán en las mismas condiciones y derechos que los demás mozos de su alistamiento.

3.º Para obtener los anteriores beneficios deberá solicitar su aplicación persona interesada, cuando, además del indulto de la pena ó responsabilidad, se desee la redención á metálico, ó también los mismos interesados, presentándose al efecto á las Autoridades militares de la Península é islas adyacentes, posesiones del Norte de Africa y de Ultramar; y si residen en el extranjero, ante los Agentes Consulares de España.

4.º Se fija el plazo de dos meses á los que se hallen en España ó en sus posesiones de Africa, y de cuatro á los que residan en el extranjero ó Ultramar para solicitar la aplicación de aquellos beneficios, á contar dichos plazos desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*.

5.º A los desertores indultados y prófugos no redimidos se les destinará desde luego, si se hallasen útiles para servir en Ultramar, al Ejército de la isla de Cuba por cuatro años, en virtud de las facultades que concede al Gobierno la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y de lo dispuesto en el artículo 645 del Código de Justicia militar.

6.º No será aplicable este indulto á los desertores del Ejército de la isla de Cuba.

7.º Los Capitanes generales de los distritos ó Comandantes generales, oyendo á sus Auditores ó á las Comisiones mixtas de Reclutamiento, según los casos, aplicarán el indulto ó beneficios de que queda hecho mérito, á aquellos á quienes comprenda, dando cuenta de sus acuerdos al Ministerio de la Guerra, por el cual serán resueltas las dudas que puedan ofrecerse en la aplicación de esta gracia.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

#### Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Servicio de apéndices á los amillaramientos de las riquezas rústica y pecuaria.

Relevada debía considerarse la Administración de mi cargo de dirigir instrucciones á los Ayuntamientos y á las Juntas periciales, relacionadas con el servicio periódico y anual de apéndices para 1898-99, puesto que poco trabajo había de costarles desempeñar con acierto su cometido á poco que se detuvieran en la lectura de las disposiciones contenidas en la sección 2.ª, capítulo 4.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dictado para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; pero como, no por carencia de facultades para ello, ni tampoco por falta de celo, sino por razón de las múltiples ocupaciones que ya en esta época pesan sobre las Corporaciones nominadas, dáse el caso que algunas, pocas por fortuna, no cumplen con oportunidad, ó cumplen deficientemente el deber anotado, originándose de esa conducta un indisculpable retraso en la formación de los documentos de referencia, que, después, se refleja asimismo, en la de los repartimientos individuales de la mencionada contribución,

dando margen á que se produzcan dilaciones injustificadas en la cobranza de los recursos del Tesoro, ahora más que nunca necesitado de ellos; obligada se vé esta oficina á determinar, siquiera sea someramente, los puntos principales en que deberán fijarse los Ayuntamientos y Juntas periciales aludidas para alejar el mal apuntado y eludir la responsabilidad, que, en otro caso, pudieran contraer.

La citada sección 2.ª, capítulo 4.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en su artículo 58, determina taxativamente que el apéndice al amillaramiento se confeccionará, por duplicado, durante el mes de Febrero de cada año, llevando al mismo las variaciones acordadas en virtud de los artículos precedentes; y es de tal importancia cumplir este precepto reglamentario, que así únicamente puede observarse fielmente lo que prescribe el 60 de exponerle al público el apéndice, sin necesidad de previo anuncio por edictos ni en el *Boletín oficial*, desde el día 1.º al 15 de Marzo.

Preciso es también que no echen al olvido los llamados á resolver las reclamaciones que pudieran presentar los contribuyentes, que sus acuerdos serán dictados antes del 20 del referido mes de Marzo, con el fin de que los interesados que no estén conformes con ellos, puedan alzarse ante la Delegación de Hacienda de la provincia, hasta el 5 inclusive, de Abril siguiente.

Por último, es inexcusable obligación de los Ayuntamientos remitir á esta Dependencia el día 1.º de Abril, precisamente, los repetidos apéndices, teniendo entendido que de no verificarlo incurrirán en la responsabilidad que señala el art. 34, caso 16, del Reglamento de la organización provincial.

La Administración cree que no podrán surgir dudas de ninguna especie en cuanto concierne el asunto en cuestión, pero si alguna les ocurriera á los Ayuntamientos y Juntas y no la solucionaran con vista del Reglamento y de las advertencias contenidas en la circular de esta oficina publicada en el *Boletín oficial* número 18, correspondiente al día 10 de Febrero del año próximo pasado, y solo en este caso, consúltenla con la misma.

Segovia 24 de Enero de 1898.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

##### RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Llegada la época en que ha de darse principio á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, he acordado empiece ésta en las zonas de que se

compone la provincia y en los pueblos y días siguientes:

##### PARTIDO DE LA CAPITAL.

Primera zona, á cargo de D. Bonifacio Bermejo.

Segovia, días 1 al 20 de Febrero.

Segunda zona, á cargo de D. Regino Borreguero.

Torreiglesias, días 7 y 8 de Febrero.  
Santo Domingo de Pirón, 5 y 6 de id.  
Cuesta, 5 y 6.  
Adrada de Pirón, 3 y 4.  
Losana, 3 y 4.  
Brieva, 1 y 2.  
Basardilla, 1 y 2.  
Higuera, 9 y 10.  
Espirdo, 9 y 10.  
Lastrilla, 11 y 12.  
Zamarramala, 11 y 12.

Tercera zona, á cargo de D. Leandro García Heredero.

Valseca, días 1 y 2 de Febrero.  
Encinillas, 3 y 4 de idem.  
Roda, 5 y 6.  
Huetos, 7 y 8.  
Ontanares, 9 y 10.  
Madrona, 11 y 12.  
Fuentemilanos, 13 y 14.  
Abades, 15 y 16.  
Valverde, 17 y 18.

Cuarta zona, á cargo de D. Ventura García.

Santiuste de Pedraza, días 1 y 2 de Febrero.  
Salceda, 7 y 8 de idem.  
Collado Hermoso, 5 y 6.  
Sotosalvos, 9 y 10.  
Pelayos, 3 y 4.  
Torrecaballeros, 17 y 18.  
Trescasas, 15 y 16.  
Palazuelos, 13 y 14.  
San Ildefonso, 11 y 12.

Quinta zona, á cargo de D. Pablo Yuste.

Cabañas, días 1 y 2 de Febrero.  
Otones, 3 y 4 de idem.  
Caballar, 5 y 6.  
Cubillo, 7 y 8.  
Valdevacas, 9 y 10.  
Muñoveros, 11 y 12.  
Veganzones, 13 y 14.  
Turégano, 17 y 18.

Sexta zona, á cargo de D. José Moreno.

Mozoncillo, días 1 y 2 de Febrero.  
Escarabajosa de Cabezas, 1 y 2 de id.  
Escalona, 3 y 4.  
Cantimpalos, 3 y 4.  
Aldea del Rey, 5 y 6.  
Escobar, 5 y 6.  
Sauquillo de Cabezas, 7 y 8.  
Bernuy de Porreros, 9 y 10.

Séptima zona, á cargo de D. Victorio Gozalo, auxiliar D. Bonifacio Gozalo.

Juarros de Riomoros, días 9 y 10 de Febrero.  
Martín Miguel, 9 y 10 de idem.  
Anaya, 10 y 11.  
Garcillán, 11 y 12.  
Añe, 12 y 13.  
Carbonero de Ahusín, 12 y 13.  
Yanguas, 14 y 15.  
Tabanera la Luenga, 16 y 17.  
Carbonero el Mayor, 18 y 19.

Octava zona, á cargo de D. Domingo Hernández.

Ontoria, días 1 y 2 de Febrero.  
Reventa, 1 y 2 de idem.  
La Losa, 3 y 4.  
Ortigosa del Monte, 3 y 4.

Valdeprados, 5 y 6.  
Vegas de Matute, 5 y 6.  
Navas de San Antonio, 7 y 8.  
Espinár, 7 y 8.  
Otero de Herreros, 9 y 10.  
Zarzuela del Monte, 9 y 10.

##### PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

Primera zona, á cargo de D. Hilario Sancho.

Marazoleja, días 1 y 2 de Febrero.  
Marazuela, 1 y 2 de idem.  
Aragoneses, 3 y 4.  
Tabladillo, 3 y 4.  
Nieva, 5 y 6.  
Melque, 5 y 6.  
Aldeanueva del Codonal, 7 y 8.  
Coca, 7 y 8.  
Codorniz, 11 y 12.  
Santa María de Nieva, 13 y 14.  
Ochando, 16 y 17.  
Aldehuela del Codonal, 9 y 10.  
Juarros de Voltoya, 9 y 10.  
Martín Muñoz de las Posadas, 18 y 19.  
Montuenga, 20 y 21.  
Rapariegos, 22 y 23.

Segunda zona, á cargo de Don Victorio Gozalo, auxiliar Don Bonifacio Gozalo.

Ituero, días 1 y 2 de Febrero.  
Villacastín, 1 y 2 de idem.  
Monterrubio, 3 y 4.  
Lastras del Pozo, 3 y 4.  
Marugán, 5 y 6.  
Sangarcía, 5 y 6.  
Villoslada, 7 y 8.  
Migueláñez, 7 y 8.

Tercera zona, á cargo de D. Victorio Gozalo, auxiliar D. Felipe Barrios.

Labajos, días 1 y 2 de Febrero.  
Muñopedro, 3 y 4 de idem.  
Bercial, 5 y 6.  
Cobos de Segovia, 7 y 8.  
Etreros, 9 y 10.  
Gemeniño, 11 y 12.  
Laguna Rodrigo, 13 y 14.  
Hoyuelos, 17 y 18.  
Balisa, 19 y 20.

Cuarta zona, á cargo de D. Maximino Bernal.

Martín Muñoz de la Dehesa, días 3 y 4 de Febrero.  
Bernuy de Coca, 1 y 2 de idem.  
Moraleja de Coca, 11 y 12.  
Villagonzalo, 5 y 6.  
Donhierro, 7 y 8.  
Ciruelos de Coca, 3 y 4.  
Montejo de Arévalo, 5 y 6.  
Fuente de Santa Cruz, 9 y 10.  
Tolocirio, 1 y 2.  
Villeguillo, 7 y 8.  
San Cristóbal de la Vega, 9 y 10.  
Nava de la Asunción, 11 y 12.  
Santiuste de San Juan Bautista, 13 y 14.

Quinta zona, á cargo de D. Anselmo Otero Ronco.

Paradinas, días 1 y 2 de Febrero.  
Pinilla Ambroz, 3 y 4 de idem.  
Miguel Ibáñez, 5 y 6.  
Ortigosa de Pestaño, 7 y 8.  
Domingo García, 9 y 10.  
Bernardos, 11 y 12.  
Armaña, 13 y 14.

##### PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Primera zona, á cargo de D. José Sanz Lagarto.

Sepúlveda, días 1 al 4 de Febrero.

Segunda zona, á cargo de D. Casimiro Pérez Gómez.

Santa Marta, días 1 y 2 de Febrero.  
Ventosilla y Tejadilla, 3 y 4 de idem.

Prádena, 5 y 6.  
Casla, 7 y 8.  
Sigüero, 9 y 10.  
Sigüero, 9 y 10.  
Santo Tomás del Puerto, 11 y 12.  
Cerezo de Abajo, 13 y 14.  
Cerezo de Arriba, 15 y 16.

*Tercera zona, á cargo de D. José Sanz Lagarto, auxiliar D. Francisco Mantecón.*

Aldeonte, días 1 y 2 de Febrero.  
Barbolla, 3 y 4 de idem.  
Boceguillas, 5 y 6.  
Turrubuelo, 7 y 8.  
Castillejo de Mesleón, 9 y 10.  
Sotillo, 11 y 12.  
Duruelo, 13 y 14.  
Duratón, 15 y 16.  
Perorrubio, 17 y 18.

*Cuarta zona, á cargo de D. Demetrio Casado.*

Fresno de la Fuente, días 1 y 2 de Febrero.  
Bercimuel, 3 y 4 de idem.  
Pajarejos, 5 y 6.  
Grajera, 7 y 8.  
Encinas, 9 y 10.  
Navares de Ayuso, 11 y 12.  
Navares de Enmedio, 13 y 14.  
Urueñas, 15 y 16.

*Quinta zona, á cargo de D. Valeriano de Alvaro.*

Aldealcorbo, días 1 y 2 de Febrero.  
Valleruela de Sepúlveda, 3 y 4 de idem.  
Matilla, 5 y 6.  
Castroserna de Abajo, 7 y 8.  
Castroserna de Arriba, 9 y 10.  
Valleruela de Pedraza, 11 y 12.  
San Pedro de Gaillos, 13 y 14.  
Valdesimonte, 15 y 16.  
Condado de Castilnovo, 17 y 18.

*Sexta zona, á cargo de D. Andrés Sanz.*

Rebollo, días 1 y 2 de Febrero.  
Puebla de Pedraza, 3 y 4 de idem.  
Aldeonsancho, 5 y 6.  
Sebúlcor, 7 y 8.  
Navalilla, 9 y 10.  
Fuenterrebollo, 11 y 12.  
Cabezuela, 13 y 14.  
Cantalejo, 15 y 16.

*Séptima zona, á cargo de D. Pedro Blanco.*

Arcones, días 1 y 2 de Febrero.  
Matabuena, 3 y 4 de idem.  
Gallegos, 5 y 6.  
Aldealengua de Pedraza, 7 y 8.  
Navafria, 9 y 10.  
Torre Val de San Pedro, 11 y 12.  
Orejana, 13 y 14.  
Pedraza, 15 y 16.  
Arahuetes, 17 y 18.  
Arealillo, 19 y 20.

*Octava zona, á cargo de D. Hilarion Adrados.*

Navares de las Cuevas, días 1 y 2 de Febrero.  
Castroserracin, 3 y 4 de idem.  
Castrogimeno, 7 y 8.  
Carrascal del Río, 9 y 10.  
Valle de Tabladillo, 11 y 12.  
Hinojosa, 13 y 14.  
Villaseca, 15 y 16.  
Castrillo de Sepúlveda, 17 y 18.  
Villar de Sobrepeña, 19 y 20.

**PARTIDO DE RIAZA.**

*Primera zona, á cargo de D. Liborio González.*

Linares, días 1 y 2 de Febrero.  
Maderuelo, 3 y 4 de idem.  
Valdevarnés, 5 y 6.

Fuentemizarra, 7 y 8.  
Cedillo de la Torre, 9 y 10.  
Cilleruelo de San Mamés, 11 y 12.  
Campo de San Pedro, 13 y 14.  
Alconada, 15 y 16.  
Riaza, 17 y 18.

*Segunda zona, á cargo de D. Mariano Díaz.*

Pradales, días 1 y 2 de Febrero.  
Aldeanueva de la Serrezuela, 3 y 4 de idem.  
Aldehorno, 5 y 6.  
Onrubia, 7 y 8.  
Montejo de la Serrezuela, 9 y 10.  
Villaverde de Montejo, 11 y 12.  
Valdevacas de Montejo, 13 y 14.  
Moral, 15 y 16.

*Tercera zona, á cargo de D. Manuel Moreno.*

Aldeanueva del Monte, días 1 y 2 de Febrero.  
Sequera de Fresno, 3 y 4 de idem.  
Riahuélas, 5 y 6.  
Riaguas de San Bartolomé, 7 y 8.  
Corral de Aillón, 9 y 10.  
Cascajares, 11 y 12.  
Pajares de Fresno, 13 y 14.  
Fresno de Cantespino, 15 y 16.

*Cuarta zona, á cargo de D. Angel Gómez Albertos.*

Aldealengua de Santa María, días 1 y 2 de Febrero.  
Languilla, 3 y 4 de idem.  
Aillón, 5 y 6.  
Santa María de Riaza, 7 y 8.  
Saldaña, 9 y 10.  
Valvieja, 11 y 12.  
Ribota, 13 y 14.  
Riofrio de Riaza, 15 y 16.

*Quinta zona, á cargo de D. Ulpiano González.*

Becerril, días 1 y 2 de Febrero.  
Grado, 3 y 4 de idem.  
Santibáñez, 5 y 6.  
Estebanvela, 7 y 8.  
Negredo, 9 y 10.  
Madriguera, 11 y 12.  
Villacorta, 13 y 14.  
Muyo, 15 y 16.  
Serracin, 17 y 18.

**PARTIDO DE CUELLAR.**

*Recaudador D. Felipe Morales.*

Cuéllar del 10 al 18 de Febrero.

*Agrupación del auxiliar D. Silverio Velasco.*

Torreadrada, días 1 y 2 de Febrero.  
Castro de Fuentidueña, 3 y 4 de idem.  
Cobos de Fuentidueña, 5 y 6.  
San Miguel de Bernuy, 7 y 8.  
Fuente el Olmo de Fuentidueña 9 y 10.  
Torrecilla del Pinar, 11 y 12.  
Fuentepiñel, 13 y 14.  
Fuentidueña, 15 y 16.  
Calabazas, 17 y 18.  
Fuentesauco, 19 y 20.

*Agrupación del auxiliar D. Nemesio Velasco.*

Cuevas de Provanco, días 1 y 2 de Febrero.  
Valtienas, 3 y 4 de idem.  
Fuentesoto, 5 y 6.  
Sacramenia, 7 y 8.  
Laguna Contreras, 9 y 10.  
Aldeasoña, 11 y 12.  
Membibre, 13 y 14.  
Vegafria, 15 y 16.  
Olombrada, 17 y 18.

*Agrupación del auxiliar D. Nicolás del Valle.*

Pinarnegrillo, días 1 y 2 de Febrero.

Fuentepelayo, 5 y 6 de idem.  
Aguilafuente, 3 y 4.  
Zarzuela del Pinar, 7 y 8.  
Lastras de Cuéllar, 11 y 12.  
Ontalvilla, 13 y 14.

*Agrupación del auxiliar D. Santos Gutiérrez.*

Navas de Oro, días 1 y 2 de Febrero.  
Samboal, 3 y 4 de idem.  
San Martín y Mudrián, 5 y 6.  
Navalmanzano, 13 y 14.  
Pinarejos, 11 y 12.  
Chatún, 7 y 8.  
Gomezerracin, 9 y 10.

*Agrupación del auxiliar D. Jacobo Avellón.*

Cozuelos de Fuentidueña, días 1 y 2 de Febrero.  
Adrados, 3 y 4 de idem.  
Frumales, 5 y 6.  
Moraleja de Cuéllar, 7 y 8.  
Fuentes de Cuéllar, 9 y 10.  
Lonvingos, 11 y 12.  
Dehesa, 13 y 14.  
Sanchonuño, 20 y 21.  
Campo de Cuéllar, 16 y 17.  
Arroyo de Cuéllar, 18 y 19.

*Agrupación del auxiliar D. Alejo Gómez.*

Fuente el Olmo de Iscar, días 1 y 2 de Febrero.  
Villaverde de Iscar, 3 y 4 de idem.  
Remondo, 5 y 6.  
Fresneda de Cuéllar, 7 y 8.  
Narros, 9 y 10.  
Chañe, 11 y 12.  
Mata de Cuéllar, 14 y 15.  
Vallado, 16 y 17.  
San Cristobal de Cuéllar, 18 y 19.  
Segovia 25 de Enero de 1898.—El Tesorero de Hacienda, P. I. Isidoro Mendi.

**Alcaldía de Basardilla.**

D. Leoncio Moreno Pozo, Alcalde constitucional de este pueblo de Basardilla.

Hago saber: Que comprendido en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo, como natural del mismo, el mozo que á continuación se expresa, cuyo paradero así como el de sus padres ó personas que en el día le representen se ignora, se le cita por el presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 47 de la ley reformada de 21 de Julio de 1885, para que comparezca al acto de la rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 30, último domingo del mes actual, á las diez de su mañana.

Número 2.—Rufino Salinas Palacios, hijo de Gumersindo y Marcelina.

Basardilla 21 de Enero de 1898.—Leoncio Moreno.

**Alcaldía de Lovingos.**

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación en expresada riqueza, presenten relaciones juradas debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la pro-

vincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá relación alguna.

Lovingos 23 de Enero de 1898.—El Alcalde, Celedonio Cantalejo.

**Alcaldía de Villacastín.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, para el año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones prevenidas por los reglamentos vigentes del ramo, justificadas debidamente; en la inteligencia que pasado dicho plazo, ya no les serán admitidas.

Villacastín 24 de Enero de 1898.—El primer Teniente de Alcalde, Isaac Miguel.

**Alcaldía de San Miguel de Bernuy.**

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos de rústica y urbana, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose, que pasado el plazo prefijado, no serán admitidas las que se presenten.

San Miguel de Bernuy 22 de Enero de 1898.—El Alcalde, Andrés de la Fuente.

**Alcaldía de Ribota.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que habrá de regir durante el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que cuantos contribuyentes hubieren sufrido alteración en dichas riquezas, presenten relaciones duplicadas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días; á contar desde el mismo en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido que fuere, ninguna podrá ser admitida.

Ribota 22 de Enero de 1898.—El Alcalde, Vicente Cuenca.

**Alcaldía de Cantimpalos.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento, sobre la riqueza territorial y urbana, para el año económico de 1898 á 99, es necesario que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en sus riquezas, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, relaciones por duplicadas y justificadas, según previene el reglamento vigente; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Cantimpalos 20 de Enero de 1898.—El Alcalde, Luis Postigo.

**Alcaldía de Santa Marta.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza territorial y urbana, presentere relaciones debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

acuerdo á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza territorial y urbana, presentere relaciones debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Sauquillo de Cabezas 22 de Enero de 1898.—El Alcalde.

Santa Marta 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Martín Asenjo.

**Alcaldía de Turrubuelo.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de rústica, para el año económico de 1898 á 99, así como el padrón de urbana de edificios y solares, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya tenido variación en su respectiva riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones duplicadas, con sujeción á lo establecido en los Reglamentos de dichas contribuciones vigentes; pues transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna.

**Alcaldía de Ontalvilla.**

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento y que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y urbana, para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contándose desde el día que aparezca su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten, ni se oirá ninguna reclamación.

Ontalvilla 20 de Enero de 1898.—El Alcalde, Evaristo Melero.

Turrubuelo 21 de Enero de 1898.—El Alcalde, P. O., Pablo Núñez, Secretario.

**Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.**

Don Miguel Hernández, Juez de instrucción de este partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de la finca que á continuación se describe, acuda á la Sala de Audiencia de este Juzgado el día doce de Febrero próximo, á las diez de su mañana, á ofrecer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá; dicha finca consiste en:

Un solar, sito en el pueblo de Labajos y su plaza de los Leones, señalado con el número diez y ocho; linda su fachada con dicha plaza; por la derecha, con casa de Victor Gómez; izquierda, con otra de Remigio Gómez, y testero, con la de Victor Arévalo, cuya medida superficial se ignora, y tasado en 15 pesetas.

La expresada finca, como de la pertenencia del procesado Santos de Pay Domínguez, se vende para pago de las responsabilidades que se le impusieron en la causa que se le siguió por hurto; debiendo advertirse que el título de propiedad de citada finca consiste en una información posesoria practicada de oficio, que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, y que los gastos que se originen en la escritura de venta serán de cuenta del rematante.

Santa María de Nieva diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Miguel Hernández.—El actuario, Juan B. Copeiro del Villar.

**Alcaldía de Alconada.**

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos del próximo ejercicio de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes por ambos conceptos que hayan sufrido alteración en el año económico actual, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde que el presente anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

**Alcaldía de Villaverde de Montejo.**

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1898-99, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alguna alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Villaverde de Montejo 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Mariano Mayor.

**Alcaldía de Sauquillo de Cabezas.**

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1898.

Días.	Nacidos vivos.					Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.					Total de muertos.	Total de ambas clases.	
	Legítimos.		No legítimos.				Legítimos.		No legítimos.					
	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.			Total.
11	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
12	"	"	"	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
13	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
14	1	1	2	1	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	2	1	3	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
18	1	2	3	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	2	2	4	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
TOTAL..	6	8	14	2	"	2	16	"	"	"	"	"	"	16

Segovia 21 de Enero de 1898.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	"	1	1	2	"	"	2	3
12	"	"	"	"	"	2	"	2	2
13	1	"	"	1	1	"	"	1	2
14	1	1	1	3	"	"	"	"	3
15	1	"	"	1	"	"	"	"	1
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	"	1	"	1	"	"	"	"	1
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	"	1	"	1	"	"	"	"	1
20	"	"	1	1	"	"	"	"	1
TOTAL..	3	3	3	9	3	2	"	5	14

Segovia 21 de Enero de 1898.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

**ANUNCIO.**

Se venden las leñas del suelo, carboneables, del monte de Itue-ro y Navalamata, y encinas de Navahendrial, de la pertenencia de D. Federico de Orduña. El remate tendrá lugar el día 2 de Febrero próximo, en las Navas de San Antonio y en la casa habitación del Administrador D. Lucas García, en cuyo poder obra el pliego de condiciones.

**QUINTAS.**

La Agencia general de Quintas más acreditada y que mejor ha cumplido sus compromisos, hace este año contratos antes del sorteo, para los individuos que quieran librarse de Ultramar, en condiciones ventajosas.

Para hacer los contratos y demás detalles, dirigirse al Representante general D. Manuel Vega, en el Espinar, de esta provincia.

NOTA. Caso que los padres de los contratados no quisieran hacer el depósito en casa de nuestros depositarios, se hará en las casas que los mismos indiquen, siendo de la confianza del Representante.

Todas las consultas que se hagan se contestan á correo seguido.

Se abona comisión á los Secretarios que nos manden operaciones.

**Estación meteorológica de Segovia.**

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro.	TERMOMETROS.				VIENTO.			Estado del cielo.
		Or-dinar.	De máxima.	De mínima.	De localidad.	Dir-rección.	Ve-locidad.	Cubierto.	
12 Enero.	681'2	3'0	5'3	-3'2	S. E.	Calma.	Cubierto.		
13 "	678'2	7'7	8'0	2'0	N. E.	Viento.	Idem.		
14 "	678'5	4'0	9'0	1'9	E.	Brisa.	Idem.		
15 "	680'8	5'5	8'0	3'2	E.	Viento.	Idem.		
16 "	682'7	2'2	10'6	-1'5	E.	Brisa.	Nuboso.		
17 "	682'4	2'4	8'1	0'8	E.	Idem.	Cubierto.		

Idelfonso Rebollo.

IMPRESA PROVINCIAL.